



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**PROCESO:** IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
**ASUNTO:** AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO  
**RADICADO:** 20178-31-84-001-2020-00061-01  
**DEMANDANTE:** CRISTIAN DAVID MERCADO ROJAS  
**DEMANDADO:** ROSA ISABEL NUÑEZ TERNERA

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atiende este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia emitida el 13 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná.

**ANTECEDENTES**

1.- Teniendo en cuenta lo que es objeto de controversia en esta instancia judicial, se tiene que, mediante sentencia del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná resolvió declarar que la menor N.C.M.N no es hija extramatrimonial de Cristian David Mercado Rojas, en consecuencia, ordenó al Notario Primero del Círculo de Valledupar, que inscribiera la providencia en el registro civil de las personas, reemplazando el indicativo serial 59993114 del 19 de febrero de 2019, correspondiente a la menor N.C.M.N, del que deberá excluir a Cristian David Mercado Rojas, como su padre.

2.- Contra la anterior decisión el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación, medio de impugnación que fue concedido por el juzgado de primer nivel.

3.- Encontrándose el proceso en esta sede judicial, se allegó memorial suscrito por el apoderado judicial de Rosa Isabel Núñez Ternera mediante el cual manifestó que desiste del recurso de apelación interpuesto.

4.- El 19 de enero de 2024, esta Colegiatura ordenó requerir al citado apoderado judicial, para que allegara el poder con facultad expresa para desistir del medio de impugnación incoado.

5.- Posteriormente, el apoderado judicial presentó memorial a través del cual manifiesta que anexa poder con facultad expresa para desistir del recurso de alzada interpuesto.

### **CONSIDERACIONES**

6.- Esta decisión se adopta en el marco del Código General del Proceso, específicamente en el artículo 316, el cual dispone que “las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”, asimismo determina que ese acto “deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”.

7.- Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por el apoderado judicial de Rosa Isabel Núñez Ternera.

7.1.- De igual forma, se observa que dentro del escrito poder que le fuera otorgado al apoderado judicial, se le concedió la facultad de desistir, por lo que se deduce que el mismo cuenta con plena competencia para desistir del recurso de apelación.

8.- Así las cosas, como quiera que en este caso se cumplen las formalidades de la norma referenciada, conforme a la solicitud contentiva en memorial que antecede la cual es explícita y clara, se accederá a la misma y se aceptará el desistimiento presentado respecto a la parte que lo realiza.

9.- En lo que concierne a la condena en costas, es preciso indicar que el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P, dispone que “solo habrá lugar

a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

10.- Luego entonces, el despacho se abstendrá de imponer costas en contra de la demandada Rosa Isabel Núñez Ternera, comoquiera que las mismas no se causaron en esta instancia.

Por consiguiente, el suscrito magistrado sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

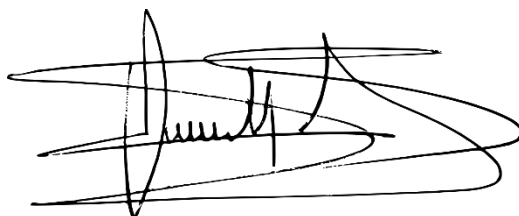
### **RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Rosa Isabel Núñez Ternera en contra de la providencia emitida el 13 de noviembre de 2020, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná.

**SEGUNDO.** Sin costas en esta instancia.

**TERCERO.** Una vez en firme este proveído, remítase el proceso al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado